



JG

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ANGELICA MARÍA PORRAS ALBARRACÍN C.C. 1.095.928.321  
DEMANDADO: EDGAR GIOVANNI ARIAS PALENCIA C.C. 13.723.265  
RADICADO: 68001403011-2023-00227-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez efectuado el análisis de la solicitud obrante en el expediente allegada virtualmente por el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, mediante el cual solicita embargo de remanente de los bienes que se llegaren a desembargar del demandado **EDGAR GIOVANNI ARIAS PALENCIA**, identificado con C.C.# 13.723.265 (anexo virtual No. 013 C-1).

Así las cosas, se evidencia al No. 005 C-1 del expediente virtual, providencia adiada el 08/05/2023, mediante la cual se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulado por la parte demandante y se ordena el archivo del expediente digital, providencia proferida incluso antes de proferirse auto que librara mandamiento de pago.

Por lo anterior, no es procedente acceder a la petición de embargo de remanente solicitado por el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, Radicado **68001-40-03-018-2023-00682-00**, como quiera que dentro de las presentes diligencias no se decretaron medidas cautelares, pues ni siquiera se libró mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a lo peticionado por el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, Radicado **68001-40-03-018-2023-00682-00**, respecto a tomar nota del embargo de remanente respecto al demandado **EDGAR GIOVANNI ARIAS**, identificado con **C.C.# 13.723.265** (anexo virtual No. 013 C-2), como quiera que dentro de las presentes diligencias no se decretaron medidas cautelares, pues ni siquiera se libró mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS**  
JUEZ